



A Y U N T A M I E N T O
D E

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

Año 2017

ORDENANZA Núm. 15



**ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS
ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA
APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE
VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE
MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**



AYUNTAMIENTO
DE
SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2. Será objeto de este tributo:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de Entidades o particulares.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1º de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

DEVENGO

Artículo 3

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1º de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.



SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.
- c) Los inquilinos solicitantes cuya situación de arrendamiento acrediten fehacientemente
- c) Las empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b), c) y d) del artículo 1º número 2 de esta Ordenanza.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva a que hace referencia el artículo 8º número 4 siguiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1.- *Entradas a locales destinados a garajes públicos considerando como tales a aquellos en los que se estacionen más de cinco vehículos de propietarios diferentes a los propietarios, inquilinos o empleados del local. 20 € / año por metro lineal de vado.*
- 2.- *Entrada a locales destinados a talleres de reparación de vehículos. 15 € / año por metro lineal de vado.*
- 3.- *Entradas a locales comerciales e industriales diferentes a los del punto 2 de este artículo. 10 € / año por metro lineal de vado.*
- 4.- *Entradas a locales de garajes comunitarios considerando como tales a aquellos en los que estacionen más de cinco vehículos siendo sus propietarios los mismos que los propietarios, inquilinos o empleados del local. 40 € / año.*
- 5.- *Entrada a garajes de viviendas unifamiliares..... 20 € / año.*



*El vado para las entradas contempladas en los puntos 4 y 5 tendrá una longitud máxima de 4 metros. En caso de exceso de dicha longitud se incrementará la tasa anterior a razón de **7 € por metro lineal o fracción de exceso**.*

- 6.- Las paradas de autobuses urbanas e interurbanas para uso exclusivo de las empresas de viajeros, satisfarán anualmente una cuota, para parada reservada, de**40 € / año**.
- 7.- Reserva de espacios de uso diverso provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día**10 €**.
- 8.- *Para calles de ancho inferior a 6 metros que tengan permitido aparcamiento en el lado opuesto al de la solicitud de vado se podrá solicitar un vado de giro de un tamaño máximo igual al vado de paso concedido. La tasa por este vado de giró será del 50% del importe de la del vado de paso. Están exentos de esta tasa las personas físicas con tarjeta europea de aparcamiento para personas con movilidad reducida.*
- 9.- *Las cuotas exigibles por la tarifa indicada en el punto 7 del artículo se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar las placas a que se refiere el número 4 del artículo 8, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda si la devolución de las mismas tuviese lugar con posterioridad al plazo para el que se hubiera solicitado la reserva.*
- 10.-Las demás cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorrateará la cuota por meses naturales. La licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular de la misma no solicita por escrito, la baja ante el Ayuntamiento.
- 11.La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquier Caja de Ahorros o Entidad Bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo.

El pago de la Tasa se realizará: tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería o donde establezca el Ilustrísimo Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Y en el caso de nuevos aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas correspondientes, por años naturales y por cualquiera de los medios de pago que se señalen en la Ordenanza General de Recaudación de Tributos Municipal.

12. La licencia será objeto de Resolución en el caso de falta de abono de los tributos en los plazos que se establecerán normativamente.



RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.
2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo.
3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y



deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

4. Igualmente, los titulares de la reserva a que hace referencia la tarifa 5º, deberán proveerse de placas adecuadas, en las que constará el tiempo de empleo; la longitud autorizada de la reserva, quedará limitada por medio de una cadena que una las placas.

5. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias establecidas por el Ayuntamiento impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento del vado o reserva solicitada.

6. Las placas deben ser retiradas en el Ayuntamiento previo pago de su importe.

7. El titular de la licencia deberá de entregar en el Ayuntamiento las placas correspondientes en caso de resolución de la licencia o renuncia voluntaria junto con ésta.

8. Condición resolutoria de la autorización de VADO cuando el impago de la Tasa anual supere dos ejercicios, facultándose a los operarios del Ayuntamiento para la retirada física de la placa en el inmueble

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las expresamente establecidas en una norma con rango de ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.



2. Asimismo, tendrán la consideración de infracciones las acciones u omisiones que vulneren o contravengan lo dispuesto en la normativa urbanística.

Artículo 12.

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 13.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal.
- b) La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.
- c) La colocación de rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal, y se impida el uso del mismo a otras personas con derecho a su utilización.
- d) Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otra u otras personas.

Artículo 14.

Se consideran infracciones graves:

- a) Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público local establecidas en la autorización.
- b) No solicitar la supresión del paso de vehículos en el caso en que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la autorización.
- c) La falta de señalización, según modelo establecido.
- d) La colocación de señales diferentes al modelo establecido así como su instalación en lugar diferente del establecido en el presente texto.
- e) La manipulación de la señalización del paso de vehículos que suponga alteración del modelo establecido en la ordenanza.
- f) No retirar la señalización del paso de vehículos una vez dado de baja en el censo a que se refiere la ordenanza.
- g) Colocar isletas u otros elementos de protección sin la correspondiente autorización.
- h) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados para la obtención de la correspondiente autorización.
- i) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal que sean requeridos por esta, así como la obstaculización de la labor inspectora.
- j) La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

Artículo 15.

Se consideran infracciones leves:

- a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.
- b) No mantener la señal establecida en las condiciones de conservación adecuadas.
- c) La colocación de isletas autorizadas sin adecuarse a las condiciones de instalación establecidas en la ordenanza.
- d) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.



Artículo 16.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 17.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 18.

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

Régimen Local:

a) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 301 € hasta 600 €.

b) En el caso de infracciones graves, desde 151 euros hasta 300 euros

c) En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 150 euros.

Artículo 19.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 20.

1. Las sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán, a los tres años, las impuestas por infracciones muy graves; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.



AYUNTAMIENTO
DE
SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza nº 15, Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase